

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 11001 40 03 039 2019 00988 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EASY FACTORING S.A.S.
DEMANDADOS: MEICO S.A. y SHOW INVESTMENT'S S.A.S.

Vencido como se encuentra el traslado (numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso) de la contestación de la reforma de la demanda y de las excepciones de fondo propuestas por uno de los demandados (**MEICO S.A.**), del cual hizo uso la parte ejecutante (**EASY FACTORING S.A.S.**) y advirtiendo el Juzgado que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la gestión hasta ahora adelantada (artículo 132 del Código General del Proceso), se continuará con el trámite correspondiente dentro del presente asunto siguiendo las directrices que impone el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, señálese la **hora de las 9:00 a.m. del día tres (03) del mes de noviembre del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial a que hace alusión el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en la norma antes indicada.

Siguiendo lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

Por la Parte Demandante (**EASY FACTORING S.A.S.**):

1. **Documentales:** Téngase como pruebas documentales, las allegadas con la demanda y con la reforma de la misma, especialmente la factura de venta FV-0000005 expedida por **SHOW INVESTMENT'S S.A.S.**, por valor de \$71.400. 000.00 Moneda Corriente.
2. **Interrogatorio de Parte:** Recíbese el interrogatorio al Representante Legal tanto de la sociedad **SHOW INVESTMENT'S S.A.S.**, como de la sociedad **MEICO S.A.**, demandadas en este proceso ejecutivo.

El interrogatorio a los Representantes Legales de las sociedades mencionada anteriormente, se llevará a cabo, luego de la práctica de dichos interrogatorios que realice el Despacho, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Al interrogatorio deberá concurrir cualquiera de los Representantes o mandatarios generales, no pudiendo invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos o que no se encuentran facultados para obrar separadamente o que no están dentro de sus competencias, funciones o atribuciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para estos efectos, es responsabilidad del Representante informarse suficientemente. (inciso 3° del artículo 198 del Código General del Proceso)

3. **Declaración de Parte:** Siguiendo lo dispuesto en el artículo 196 del Código General del Proceso, cítese al Representante Legal de la sociedad Demandante, para que rinda declaración de parte (no interrogatorio ni confesión).
4. **Testimonial:** Conforme lo solicita la Parte Actora en el traslado de las excepciones de fondo propuestas por **MEICO S.A.**, se decreta la recepción del testimonio de **YOLIVET CARMANZO**, funcionaria de **MEICO S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la Parte Actora deberá procurar la comparecencia de esta testigo. Cítese a la testigo, por cualquier medio expedito e idóneo para lograr su comparecencia (por correo electrónico, etc.).

Si la testigo es actualmente funcionaria de **MEICO S.A.**, se le solicitará al Representante Legal de la citada sociedad, comunicarle a su empleada, la citación como testigo a este Despacho Judicial y a la audiencia programada para recibir su testimonio.

5. **Dictamen Pericial:** No se accede a la prueba pericial solicitada por la Parte Actora como subsidiaria del rechazo al desconocimiento del documento realizado por la demandada **MEICO S.A.**

Las pruebas que se soliciten en el proceso no pueden estar sometidas a condición de aceptarse o negarse otras pruebas. Adicionalmente el peritazgo que se “ofrece”, para determinar la recepción de unos “correos electrónicos” enviados y recibidos entre demandante y demandada, no es procedente ni conducente, ya que tales “correos” ya se tienen como pruebas documentales, no desconocidas por ninguna de las partes en el proceso.

Por la Parte Demandada (**MEICO S.A.**)

1. **Documentales:** Téngase como pruebas documentales de la Demandada (**MEICO S.A.**), las anunciadas como tales al contestar la demanda y proponer excepciones la parte pasiva del proceso, especialmente la factura de venta No FV-0000005 expedida por **SHOW INVESTMENT'S S.A.S.**, por valor de \$ 71.400.000.00 Moneda Corriente y el documento de cesión de factura suscrito entre **SHOW INVESTMENT'S S.A.S** y la sociedad demandante **EASY FACTORING S.A.S.**
2. **Testimonial:** Conforme lo solicita la Sociedad Demandada (**MEICO S.A.**), se decreta la recepción del testimonio de **YOLIVET CARMANZO**, funcionaria de **MEICO S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la Demandada citada deberá procurar la comparecencia de esta testigo. Cítese a la testigo, por cualquier medio expedito e idóneo para lograr su comparecencia (por correo electrónico, etc.).

Adviértase a la parte interesada que es su deber procurar el enteramiento y la asistencia de la testigo a la audiencia decretada.

3. **Oficios:** Se niega la solicitud de oficios a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la DIAN y a la Parte Demandada, respecto de la composición accionaria de las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandadas y respecto del pago de IVA de la factura objeto de este cobro ejecutivo, por ser pruebas absolutamente impertinentes e inconducentes para la definición del debate de este proceso ejecutivo.

4. **Tacha de Falsedad - Dictamen grafológico:** Se niega darle trámite a la tacha propuesta por el apoderado de la sociedad Demandada **MEICO S.A.**, ya que no observa ni cumple con los requisitos para adelantar tal trámite, previstos en el artículo 269 del Código General del Proceso. No se trata de un documento o manuscrito suscrito por la Parte Demandada (**MEICO S.A.**) y al que se le ha cuestionado su autenticidad. No es procedente tachar de falso un “sello” (sin firma de ninguno) utilizado por la Sociedad Demandada, para acreditar la recepción de documentos, la fecha y la hora de tal recepción. En últimas, tal tacha no es procedente ya que no se trata de ningún documento firmado por ella.

Si el Juzgado ha considerado no darle trámite a la tacha de falsedad sobre un “sello” impuesto en un documento, sello sin firma de ninguna persona, por sustracción de materia, se niega cualquier dictamen grafológico que se pida sobre el aludido “sello”. Además de no ser procedente el dictamen pedido por la negativa a tramitarse la tacha de falsedad sobre el “sello”, no es procedente hacer un estudio grafológico sobre un “sello” que carece de firma mecánica o manual alguna. No cabe cotejo pericial sobre un “sello”, carente de letras o firmas (artículo 273 del Código General del Proceso).

5. **Desconocimiento de documento:** Se niega por el Despacho considerar como “desconocido” el documento referente a unos correos electrónicos “cruzados” entre la sociedad Demandante y una de las sociedades Demandadas (**SHOW INVESTMENT’S S.A.S.**), por cuanto quien propone tal desconocimiento, no es la persona que firma el documento ni es manuscrito por ella. Además no se expresan los motivos por los cuales se solicita el “desconocimiento” (de correos electrónicos). En fin no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 272 del Código General del Proceso, para tramitar el “desconocimiento” de los documentos en cuestión (correos electrónicos)

Por la parte demandada (SHOW INVESTMENT’S S.A.S.)
--

Téngase en cuenta que la sociedad demandada **SHOW INVESTMENT’S S.A.S.** guardó silencio frente a los traslados de ley para acudir a su defensa y contradicción, tal como se dispuso en auto de fecha 22 de junio de 2021. No obstante, y sin perjuicio de las pruebas ya decretadas, se tendrán en cuenta las **documentales**, en cuanto tengan valor probatorio y le favorezcan.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte igualmente a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la audiencia pública.

También se advierte a las partes y los profesionales del derecho que, la titular del Despacho podrá solicitar la EXHIBICIÓN y/o hacer llegar al juzgado los originales de las documentales contentivas del presente asunto, en especial, aquellas que tengan suficiente relevancia probatoria para dirimir el conflicto. (Decreto.806/2020)

NOTIFÍQUESE,

mgp

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

tificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-1996-23321-00

Vencido el término del aviso ordenado en auto que antecede y como quiera que la misma cumple los presupuestos establecidos en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con FMI 50S-659619.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 071 2014 00246 00

En atención a la solicitud que antecede allegada apoderado del actor y, teniendo en cuenta que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de disputa, no se vislumbra la inscripción de la medida ordenada en proveído de 14 de julio de 2014, por secretaria elabórese el oficio informando la inscripción de la medida.

Una vez elaborado el correspondiente oficio, secretaría proceda con la remisión del mismo al correo electrónico reportado por el doctor Ramírez: Carlos.RamirezC@icbf.gov.co, dejando las anotaciones pertinentes en cuanto a su firma y autenticidad como lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, procédase a agendar cita para que la interesada proceda a retirarlo, observándose estrictamente los protocolos de bioseguridad en virtud de la pandemia generada por el COVID-19.

De ser el caso, remítase el mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva, para que inscriba la medida decretada y expida el certificado de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Una vez agotado el trámite anterior, se decidirá en lo que respecta a la diligencia de remate.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintidós (22) Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2016-00240-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PEDRO LAÍN ROMERO ROJAS se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 001132 00

Atendiendo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 27 de abril del año en curso, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día cuatro (04) del mes de octubre de 2021, para continuar con la audiencia programada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Por tanto, se hace necesario que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

ymca

UZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00168 00

En atención a lo informado por el centro de Centro de Conciliación Constructores de Paz, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite hasta tanto se evacue la negociación admitida de las deudas que tenga el aquí demandado.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría el presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

Ymca

UJGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00364 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **TRANSPORTES PREMIER S.A.S.**, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

Ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01329 00

Téngase en cuenta que la demandada MARIA INES DUQUE ORTIZ se notificó mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Luego, resulta dable que, si bien el auxiliar de la justicia propuso la excepción genérica, lo cierto es que, dentro de este proceso no hay lugar a decretarla, pues no existen hechos que la configuren y que enerven las pretensiones de la demanda, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución.

Así las cosas, como quiera que el (los) demandado (s) se encuentra (n) notificado (s) en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del (os) término (s) concedido (s) para pagar y/o excepcionar guardó (aron) silencio, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP concordante con el art. 468 ibídem,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.
2. Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.
3. Ordenar en su debida oportunidad se practique el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca de que trata el presente asunto.
4. Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el art. 446 del CGP.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00 M/cte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C.23 DE SEPTIEMBR DE 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01329 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor del Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00843 00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. LUZ YAMILE HERRERA VARGAS y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.077.032.085 y T.P. No. 261.564 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 90–20 Of. 604 de Bogotá y en el correo electrónico hunlianxvi@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría:

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yady Milena Santamaria Cepeda



Bogotá D. C. Seeptiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00809 00

En orden para resolver:

Primero: Teniendo en cuenta el escrito allegado por el acreedor Edgar Ochoa González, en donde solicita la entrega de los títulos correspondientes a la obligación que cursó en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se le pone de presente que no se puede dar trámite a lo solicitado, como quiera que en el informe de títulos que antecede demuestra que no existe dineros a disposición de este proceso.

Segundo: Se requiere al liquidador para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de 22 de octubre de 2019, esto es, allegando la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor.

Tercero: Por secretaria, realícese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ordenado en el numeral 7° del auto de 22 de octubre de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00377 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada MARIA CELMIRA ZAMUDIO GUTIERREZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00806 00

En atención al anterior derecho de petición presentado, el memorialista deberá tener en cuenta que el mismo procede en las actuaciones administrativas, mas no contra actuaciones judiciales, pues la jurisdicción ordinaria desarrolla su actividad con fundamento en el derecho de acción y no de petición. Al respecto la honorable Corte Constitucional en sentencia T-311/13 ha puntualizado:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Conforme lo anterior, este despacho no está llamado a dar respuesta al derecho de petición presentado, toda vez que el petente deberá presentar las solicitudes que bien crea idóneas para la resolución de sus inconformidades.

No obstante a lo anterior, se informa que, la parte actora solicitó la terminación por pago total, razón por la que, en auto de misma fecha se accederá a tal petición y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

UJZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00806 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINANZAUTO S.A.** contra **WILMAN JESUS PEÑA GUZMAN**, por pago total de la obligación.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00841 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho LEONARDO MALDONADO BAUTISTA, identificado con C.C. 79.777.740 y T.P. No. 216.650 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogado.maldonado1219@outlook.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Como quiera que, la **Superintendencia de Notariado y Registro** no ha dado cumplimiento a nuestro requerimiento, por Secretaría **OFÍCIESE** a esta última, a fin de que en el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite efectuado al Oficio No.2338 de fecha 11 de septiembre de 2019, radicado en sus instalaciones el día 26 de noviembre de 2019 – SNR2019ER098018 o en su defecto indique que tramite le dio al mismo.

Secretaría anexe copia del oficio 2338 visto a folio 49 (índice 01 PDF).

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: “la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

Ymc

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00926 00

Como quiera que, la parte actora guardo silencio ante el requerimiento de proveído de 15 de julio de 2021, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de entrega.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora y acostas de ella, previa constancia secretarial del caso.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00941 00

Téngase en cuenta que, si bien el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue remitido al demandado, también lo es que, en el libelo del mismo no se señaló de forma correcta la clase del proceso que aquí se tramita «*Verbal de Resolución de Contrato*», razón por la que no se tendrá en cuenta dicha actuación.

Así las cosas, el actor deberá remitirlo nuevamente y en debida forma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

UJZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. zseptiembre Veeintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01050 00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. LUZ YAMILE HERRERA VARGAS y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho ANGELINA PARDO CIFUENTES, identificado con C.C. 39.627.279 y T.P. No. 199.191 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 16 No. 9–64 Of. 1002 de Bogotá y en el correo electrónico angelinapardo.c@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, por secretaría agréguese al expediente el informe de títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01084 00

Como quiera que, la parte actora guardo silencio ante el requerimiento de proveído de 15 de julio de 2021, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de entrega.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora y acostas de ella, previa constancia secretarial del caso.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

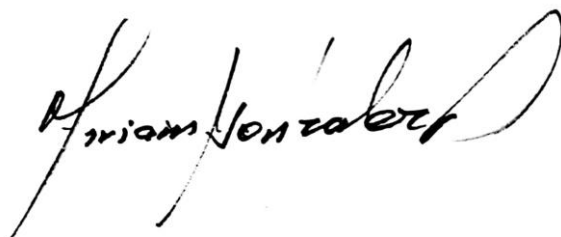
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 01085-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días, se sirva allegar poder con facultad para recibir, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01199 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que da cuenta de la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso, además que se solicitó la terminación con ocasión a dicho acuerdo de voluntades y, como quiera que la misma incluye la totalidad de las pretensiones de éste proceso, además de reunir los requisitos establecidos en el Art 312 del C.G del P, el Juzgado dispone;

PRIMERO: Aprobar la TRANSACCIÓN celebrada entre los extremos del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL de menor cuantía de **ANGEL DANIEL MESA VALBUENA, MARÍA DEL CARMEN VALBUENA MESA, MARIA CRISTINA HERNANDEZ VALBUENA Y JUAN CARLOS HERNANDEZ VALBUENA** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ, CONSORCIO EXPRESS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A.Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S.**, de conformidad con el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01236 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ELIZABETH LOPEZ HERRERA**, por pago total de la obligación.
2. Levantarlas medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Si existen embargo de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
4. Sin condena en Costas a las partes.
5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

ymca

UJZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veinidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00116 00

Atendiendo el escrito que antecede, se le pone de presente a la apoderada del actor, que la notificación debe ser remitida a la dirección de correo electrónico de la pasiva, a través de una empresa de correo certificado, a fin de que, acredite el acuse de recibido y expida su respectiva constancia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,
ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

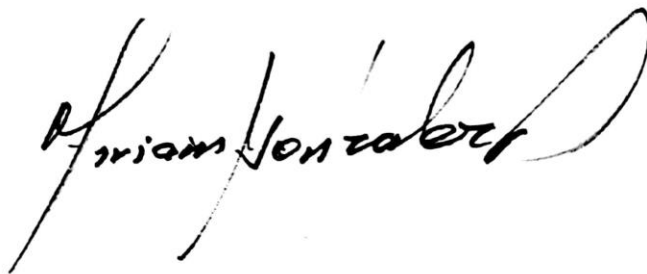
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno

1100140030-39-2020-00396-00

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el vehículo de placas WGP-495 se encuentra inmovilizado, se procede a adicionar el auto de fecha 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el rodante antes mencionado, deberá ser entregado al demandado RONALD ALEXIS DUARTE VACA. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00270 00

Previo a dar trámite a la petición que antecede, el actor deberá indicar cuál es la finalidad de su solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que, dentro del plenario se vislumbra la respuesta dada por las entidades bancarias, en punto a la medida cautelar aquí decretada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),

ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría:

Yady Milena Santamaria Cepeda

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00270 00

Atendiendo que la notificación aportada no fue remitida a través de una empresa de correo certificado, se requiere al actor para que intente nuevamente la notificación del auto de apremio al demandado en la dirección de correo electrónico relacionado, a fin de que, acredite el acuse de recibido y se expida su respectiva constancia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE (2),
ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 Hoy 23 DE SEPTIEMBTE DE 2021 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00342 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Así mismo, como quiera que, se aportó documento solicitando la terminación de proceso y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **APOYOS FINANCIEROS S.A.S. "APOYAR S.A.S."** contra **RODRIGUEZ SANCHEZ ADRIANA ELIZABETH**, por normalización de la obligación.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar las** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 1100140030-39-2021-00362-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA
DEMANDADOS: UMAR FARUK RIVERA FONSECA y UMAR7 S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 2 de junio de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

1. Previo a descender a estudiar los argumentos expuestos por el actor, se expondrá las razones jurídicas por las cuales no accedió a librar la orden de pago pedida por la citada Corporación De Inversiones De Colombia S.A.

La actora aportó como título ejecutivo «CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO No. C – 137, OTROSÍ No. 1 y OTROSÍ No. 2», los cuales fueron suscritos por las partes a fin de conceder la utilización de un inmueble, sin embargo, como quiera que, el concesionario no efectuó el pago mensual pactado, solicita que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas:

“1. La suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (COP\$13.182.176), por concepto de la remuneración del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) pendiente de pago.

1.1. Los intereses moratorios, sobre la expresada suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (COP\$13.182.176), desde el día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad, teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa, sin sobrepasar la tasa límite de usura, según lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$14.999.963), por concepto de la remuneración del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) pendiente de pago.

2.1. Los intereses moratorios, sobre la expresada suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (COP\$14.999.963), desde el día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad, teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa, sin sobrepasar la tasa límite de usura, según lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. La suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (COP\$ 5.249.987), por concepto de la remuneración del mes de abril del año dos mil veinte (2020) pendiente de pago.

3.1. Los intereses moratorios, sobre la expresada suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (COP\$ 5.249.987), desde el día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinte (2020) y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad, teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa, sin sobrepasar la tasa límite de usura, segúnlo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

4. La suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (COP\$ 5.249.987), por concepto de la remuneración del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) pendiente de pago.

4.1. Los intereses moratorios, sobre la expresada suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (COP\$ 5.249.987), desde el día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020) y hasta la cancelación total del capital, liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad, teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa, sin sobrepasar la tasa límite de usura, segúnlo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.”

Este Despacho con proveído del 02 de junio del año en curso, como se señaló líneas atrás, negó el mandamiento requerido soportando tal decisión, en que los documentos antes anunciados, no cumplían con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, para cobrar obligaciones contenidas en ellos, que fueran expresas, claras ni exigibles (ni con una cuantía fija o claramente determinada).

2. Argumenta el recurrente en síntesis, que los documentos aportados como base de la ejecución «CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIO No. C – 137, OTROSÍ No. 1 y OTROSÍ No. 2», constituyen un título claro, expreso y exigible, como quiera que, la obligación se pactó para ser cancelada de forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, previa presentación de factura, de forma variable y fija, de manera que, en caso que existiera incumplimiento, se ejecutaría a favor de la actora la cláusula penal, que equivale a “seis (6) remuneraciones mínimas vigentes al momento del incumplimiento”, además, que las partes dentro de dichas misivas convinieron que estas prestarían merito ejecutivo para exigir el pago, por lo que con solo la afirmación de la parte actora bastará para ello.

Finaliza solicitando que de no concederse la revocatoria de la providencia recurrida, se estaría desconociendo el pacto contractual de las partes, relativo a las remuneraciones y cláusula penal reclamada.

CONSIDERACIONES

1. Competencia del Despacho. De conformidad con lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso, se tiene plenamente establecido que el recurso de reposición busca o pretende que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya



incurrido en errores que ameriten tal revisión y revocatoria o modificación.

Dicho lo anterior, el Despacho considera que tiene plena competencia para resolver el recurso interpuesto y proceder a su examen.

Sea del caso insistir en la finalidad del recurso de reposición, que no es otro que acudir al mismo Juez que dictó una providencia, que según el impugnante desconoció normas o principios legales reconocidos, para que la examine nuevamente frente a los argumentos y razones del recurrente en su sustentación.

2. Descendiendo al caso en estudio, en principio debe indicarse que los argumentos esbozados por el apoderado del demandante no son de recibo para esta juzgadora, en tanto que, el despacho realizó el análisis de la demanda con base en los requisitos establecidos por la ley para esta clase de procesos, pues el estudio no se efectúa para determinar la existencia o la validez del negocio jurídico que dio lugar al nacimiento o creación de dichos instrumentos, por el contrario pretende, determinar si estos cumplen las exigencias formales para dar inicio a la ejecución, es decir, ante la existencia inequívoca del vínculo jurídico en virtud del cual una de las partes se obligó a dar, hacer o no hacer alguna cosa, de tal manera el artículo 422 del Código General del Proceso, alude que todo proceso ejecutivo debe acompañarse de un documento que preste mérito ejecutivo, por lo que al aportarse un título ejecutivo, como base del recaudo, ese documento debe reunir las exigencias establecidas en el precitado canon, que prevé que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De igual forma, es necesario traer a colación que:

La claridad hace referencia a que *“la prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende. Así pues, la obligación será clara si además de expresarse que el deudor debe pagar una suma de dinero, en el documento se indica el monto exacto [y] los intereses que han de sufragarse...”*¹

La expresividad *“significa que [en el documento] esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor. Lo expreso se identifica con lo manifiesto, y es contrario a lo oculto o secreto. En ese sentido, la obligación es expresa cuando se indica que el deudor está obligado a pagar una suma de dinero o a entregar un bien inmueble”*²

Y la exigibilidad *“tiene que ver con las circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta.”*³

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. 6ª edición. Ed Temis. 2016.

² Bejarano Guzmán. Ib.

³ Bejarano Guzmán. Ib.



Así las cosas, resulta claro entonces, que de los documentos aportados a la actuación no brotan los requisitos antes enunciados, es más, no ponen de presente la existencia de una relación en virtud de la cual la parte ejecutada se haya obligado para con la ejecutante a pagar las sumas de dinero que en la demanda se relacionan, nótese que, en punto a las prestaciones que se pretenden cobrar, aduce el recurrente que las mismas son variables ya que para realizar el cobro mensual, el concedente debe presentar una factura, lo cual demuestra mayor imprecisión en dicho monto, máxime, si se tiene en cuenta que tales documentos no fueron aportados al momento de presentar la demanda.

Luego, resulta inane la postura deprecada por el actor al indicar que *“para exigir el pago de las sumas contempladas a cargo del Concesionario por concepto de remuneraciones, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el demandante, la cual no podrá ser desvirtuada sino con la presentación de los respectivos recibos de pago o consignación.”*, pues se itera, para ejecutar una obligación se debe cumplir con los requisitos señalados líneas atrás, y la afirmación del demandante no encaja en ninguno de ellos.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar que si bien dentro de los contratos adosados, se pactó una clausula penal por el incumplimiento de las obligaciones, dentro del libelo de la demanda no se vislumbra que el actor hubiera pretendido ejecutar esta estipulación.

Adicionalmente, negar el mandamiento de pago, no implica denegación al acceso a la administración de justicia ni el desconocimiento de la existencia del negocio subyacente ni que la actora pueda tener derecho a percibir una remuneración por la prestación generadas de los contratos, en tanto que, cuenta con otras vías judiciales para acceder a sus pretensiones o para constituir un nuevo título en el que se incluyan las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar, pues de los hechos se vislumbra una controversia de origen contractual.

En conclusión, el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho, por lo que se mantendrá incólume.

Teniendo en cuenta la negativa anterior y como quiera que la providencia censurada se encuentra en el listado del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR en su integridad el auto calendado 02 de junio de 2021, por las razones en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, la apelación solicitada.

TERCERO: En consecuencia, por secretaría remítase copia digital del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRAJUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00591 00

Primero: En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral sexto del auto de fecha 27 de julio de 2021, en el sentido de indicar que:

SEXTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación de un aviso en un lugar visible a la entrada del inmueble objeto del proceso. El aviso deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g.) La identificación del predio. Luego de instalado el aviso, el Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En los demás puntos queda incólume.

Segundo: Adócese para lo pertinente lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, quien señala que remitió nuestra solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, como quiera que, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá.

Tercero: Como quiera que, el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Inc. 6° art. 108 Ib.; Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J., Sala Activa), se realizó estando el proceso al despacho, por secretaría contabilice el término del emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información allí descrita.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

Escaneado con CamScanner

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUEZA

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00623 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el auto de fecha 27 de julio de 2021, en el sentido de indicar que quien funge como apoderado del demandante y/o solicitante es: **NOVA LEGAL S.A.S. quien es representada legalmente por SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO y NO** como se anotó en dicho proveído.

En lo demás queda incólume.

Así mismo, se señala la hora de **las 3:00 p.m. del día veintisiete (27) del mes de octubre de 2021**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte programado mediante auto de fecha 27 de julio de 2021.

Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificados, por tanto, se hace necesario que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

--



Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00834 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **JIX-578**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Alléguese poder especial, identificando plenamente el vehículo (automotor), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

UJZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**



Bogotá D. C. Septiembre Veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00838 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo de los bienes relictos, según lo normado en el numeral 6º del artículo 489 ejusdem, y conforme lo lineamientos del 444 del Código General del Proceso.
2. Apórtese el inventario de los bienes relictos conforme lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.
3. Infórmese cuál es el número de identificación de MYRIAM YOLANDA RIAÑO MORA, JAIRO ALBERTO RIAÑO MORA, ROSA ELENA RIAÑO DE GARAVITO, LUZ MARINA RIAÑO MORA, FLOR STELLA RIAÑO MORA, GLORIA RIAÑO MORA y JOSE DEOGRACIAS RIAÑO MORA (artículo 82 numeral 2º y 10º ibidem) por cuanto no se indicó en el libelo de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.67**

Hoy 23 DE SEPTIEMBRE 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO : 2018-0906
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (DIVISORIO CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL)
DEMANDANTES : LUISA CAROLINA LARA URBANEJA y CARMEN CLARISA LARA URBANEJA
DEMANDADOS : JORGE LARA URBANEJA y PEDRO FELIPE LARA URBANEJA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso referenciado y dar cumplimiento a las providencias del Juzgado, de fechas 29 de abril de 2019 y 21 de junio de 2019, que dispusieron la citación al litigio de **LUISA URBANEJA DE LARA (Q.E.P.D.)** y acreditado como se encuentra que esta persona se encuentra fallecida (el 30 de octubre de 2017), según certificación de defunción expedida por la Dirección de Registro Civil de la República Bolivariana de Venezuela (Estado de Baruta), se requiere a las dos partes en el proceso y a sus apoderados y con el fin de llevar a cabo su citación (artículo 61 del Código General del Proceso) a los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la Sra. **LUISA URBANEJA DE LARA (Q.E.P.D.)**, se alleguen a la mayor brevedad posible:

Copia de los Registros civiles de nacimiento de **LUISA CAROLINA LARA URBANEJA**, de **CARMEN CLARISA LARA URBANEJA**, de **JORGE LARA URBANEJA** y de **PEDRO FELIPE LARA URBANEJA**, que acrediten que son hijos de **LUISA URBANEJA DE LARA (Q.E.P.D.)** y puedan ser citados como **HEREDEROS DETERMINADOS**, al proceso referido.

Como se ha acreditado que no se ha abierto proceso de sucesión de **LUISA URBANEJA DE LARA (Q.E.P.D.)**, y con el fin de citar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la citada señora fallecida, llévase a cabo el emplazamiento respectivo de conformidad con lo ordenado en el artículo 10º. Del Decreto 806 del 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Dicho emplazamiento se entenderá surtido después de publicada la información (Incisos 5°. Y 6°. Del artículo 108 del C.G.P. y Acuerdo PSAA 14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa).

Para la notificación de esta providencia, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZA**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 23 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.
67 de esta misma fecha.
La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

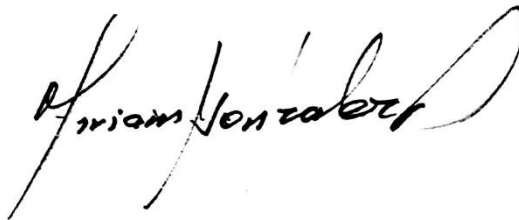
Bogotá D.C., Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO : 2018-0906
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (DIVISORIO CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL)
DEMANDANTES : LUISA CAROLINA LARA URBANEJA y CARMEN CLARISA LARA URBANEJA
DEMANDADOS : JORGE LARA URBANEJA y PEDRO FELIPE LARA URBANEJA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Para la notificación de esta providencia, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 23 de septiembre del 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-01186

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (DECLARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS)

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en el proceso Declarativo Verbal (Declaración y Adjudicación de Bienes Mostrencos) puesto a su consideración por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como demandante, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, al advertirse que se cumplen los presupuestos para emitir tal fallo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, esto es, que el Juzgado no encuentra pruebas que practicar, ya que solamente ha descubierto en el plenario, pruebas documentales aportadas con la demanda, por la Entidad Demandante (**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**), teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** y el Curador Ad-Liten designado no solicitó pruebas que practicar en el proceso.

ANTECEDENTES:

La Entidad Demandante (**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**), por intermedio de su Procuradora Judicial para el efecto, eleva una acción de tal naturaleza declarativa, para solicitarle a este Despacho que, por medio de un trámite Verbal declare **Bienes Mostrencos** los documentos (Acciones, Certificados y Otros) según relación anexa al informe de Inspección de Bienes en Custodia del **ICBF** en el Banco de la República, identificados así:

ACCIONES:

1. **Compañía de Navegación sin Transbordos:** 29 acciones de valor nominal de \$00, contenidas en igual número de títulos al portador.
2. **Compañía Ferrocarril de Cúcuta:** 33 acciones a nombre de Hernán Meywald, con valor nominal de \$100, contenidas en un título.
3. **Compañía del Nuevo Teatro:** 50 acciones con valor nominal de \$10, contenidas en un título provisional a nombre de Juan Muench.

4. **Compañía Industrial Colombo Francesa:** 9 acciones de valor nominal de \$1.000, contenidas en igual número de títulos: 4 a nombre de Pedro Ignacio Uribe endosadas a Lucien Du Jardín y 5 a nombre de Lucien Du jardín.
5. **Compañía Siderúrgica Colombiana:** 1.200 acciones de valor nominal de \$10, contenidas en un título provisional a nombre de Lucien Du Jardín.
6. **Comercial Trasatlántica:** 50 acciones de valor nominal de \$100, contenidas en un título al portador.
7. **Consortio de Cervecerías Bavaria S.A.:** tres dieciseisavos (3/16) de acción sin valor nominal especificado, en un título a nombre de Peter Schroder.
8. **Curazao Industrial S.A.:** 50 acciones de valor nominal de \$100, contenidas en igual número de títulos a nombre de Mascimo Ares.
9. **Expoca:** 239 acciones de valor nominal de \$100 contenidas en igual número de títulos, así: 160 a nombre de Erich Mayer, 1 a nombre de Lore Steru de Mayer, 1 a nombre de Rafael Díaz Vargas y 77 sin titular.
10. **G. Bamier y Cía.:** 622 acciones al portador contenidas en igual número de títulos, así: 287 con valor nominal de US \$ 50 (acciones de capital) y 335 sin valor nominal (acciones de industria).
11. **Instituto Alemán S.A.:** 1 acción de valor nominal de \$10 contenida en un título a nombre de Karl Kantereit.
12. **La Garantía A. Dishington S.A.:** 1 acción de valor nominal de \$10 contenida en un título a nombre de Franz Forst.
13. **Maderas “La Industria” Barranquilla:** 3.376 acciones de valor nominal de \$ 5 contenidas en 7 títulos a nombre de H. Meywald.
14. **Motilones Oil and Development Company:** 30 acciones de valor nominal de \$ 100 contenidas en 3 títulos a nombre de Vincent Misuraca.
15. **Neón Colombia S.A.:** 260 acciones de valor nominal de \$10 contenidas en 4 títulos a nombre de Luis Heuri.
16. **Regalías Petrolíferas Colombianas S.A.:** 250 acciones de valor nominal de \$ 1 contenidas en un título a nombre de Boris Eliacheff.
17. **Sociedad Industrial de Repostería Palace:** 150 acciones de valor nominal de \$ 10 contenidas en 2 certificados provisionales a nombre de Juan Muench.
18. **The Nues River Gold Mines Limited:** 495 acciones sin valor nominal contenidas en 2 títulos a nombre de Karl Stark.

19. **Unión Colombiana de Petróleos:** 300 acciones de valor nominal de \$ 1 contenidas en un certificado provisional a nombre del Fondo de Estabilización.

20. **Unión Industrial S.A.:** 1.345 acciones de valor nominal de \$ 250 contenidas en 755 títulos al portador.

CERTIFICADOS Y OTROS:

- I. **Banco Comercial de Barranquilla (años 1945 a 1956):** 146 cédulas de valor nominal de \$ 10 contenidas en 11 títulos, así: 7 a nombre de Jules Colmet y 4 a nombre de C.J. de Daal.
- II. **Gobierno de Confederación Granadina (año 1861):** 16 comprobantes fiscales que incorporan 3.630 derechos, sin indicación de títulos ni de otra clase.
- III. **Deuda Pública italiana (año 1926):** 6 bonos al portador por valor sumado de 3.570 liras.
- IV. **Deuda Externa Republica de Colombia (año 1927):** 76 cupones de valor nominal de US \$ 30 cada uno y 2 de US \$ 15 cada uno, a nombre de American Bank Note Co.
- V. **Banco de la República (años 1951 y 1952):** 20 unidades de “depósitos disponibles” (cheques de otras plazas) por valor total de \$ 1.104,76.
- VI. **Banco de la República (años 1952 a 1957):** 46 garantías a la orden de la oficina de registro de cambios, por valor total de \$70.725.86.
- VII. **Confecciones Somaco:** 3 letras de cambio por valor de \$ 605.14 vencedoras en 1954 y 1955.
- VIII. **Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín (1928):** 1 recibo provisional de compra de bonos por valor de \$ 10 a nombre de Juan Philipp.
- IX. **Carta de cobro** por US \$22.71 vencedora en 1945.
- X. **Carta de cobro** por RM 300 vencedora en 1937.
- XI. **Facturas:** 74 unidades expresadas en diferentes monedas (pesos \$, dólares US, Liras, Francos Belgas FB, Francos Franceses FF, Marcos Alemanes RM, libras esterlinas LE, coronas checas KCH).

- XII. **Letras de cambio:** 980 unidades expresadas en las mismas monedas antedichas, emitidas y vencidas entre los años de 1934 a 1942, algunas de ellas a la vista y otras con notas de cancelación.

Solicita la entidad Demandante ((**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**) que, como consecuencia de la declaración de **bienes mostrencos** relacionados en el punto anterior, se adjudiquen al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y se ordene al Banco de la República la entrega material de los bienes objeto de este litigio.

Como sustento de las anteriores pretensiones, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** ha indicado que el 10 de febrero de 1994 en diligencia surtida entre el personal del Fondo de Estabilización, el Banco de la República y el ICBF, el Fondo de Estabilización, como administrador de bienes de extranjeros (algunos decomisados con carácter provisional durante la Segunda Guerra Mundial), le entregó al ICBF una serie de elementos entre los cuales se encontraban los documentos antes relacionados.

Sobre los bienes así entregados y con el fin de protegerlos, se constituyó un **Depósito en Custodia** en el Banco de la República que ha venido renovándose periódicamente y que se identificó sucesivamente con los números 01-94-309728 (1994), 01-01-00083 (2001), 1-04-000505 (2004) y últimamente se desmembró en los números 8204 y 8205 (2009).

Lo anteriormente expuesto lleva a la conclusión de este Despacho que la presente acción recae sobre simples documentos y que el valor que pudieran tener es únicamente, el histórico.

Respecto de las personas mencionadas como titulares en los documentos, se puede constatar los nombres que figuran en ellos, pero no existen elementos que permitan identificarlos, ni siquiera remotamente, ni las direcciones que tenían en los lejanos tiempos de su emisión.

El Juzgado, profirió auto admisorio de la demanda, el 17 de enero de 2017 y se ordenó el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**. Surtido el emplazamiento, el 11 de febrero de 2019, se designó como Curador Ad-litem a la **Dra. OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑÓN**, quien se notificó del auto admisorio de la demanda, el día 22 de abril de 2019 y en oportunidad contestó la demanda, sin formular excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales para emitir la sentencia de fondo que resuelva las pretensiones de la demanda se han cumplido a cabalidad en este conflicto. La demanda en forma y observando todas las exigencias del Código General del Proceso, se ha cumplido y de allí el auto admisorio al proceso que en su momento se produjo.

Como ya se dejó plasmado, en este litigio no hay pruebas que practicar distintas de las documentales acompañadas con la demanda como lo son: a) copia de la resolución No. 3376 de 2009 del ICBF, donde se determina adelantar de oficio la actuación relativa a bienes entre los que se encuentran los que son materia de este proceso; b) Oficio No. 048457, mediante el cual el ICBF solicitó a la Superintendencia de Sociedades información sobre el registro de las sociedades emisoras de títulos a los que se refiere esta demanda; c) Oficio radicado con el No. 256972 mediante el cual la Superintendencia de Sociedades, otorga respuesta al radicado No. 048457; d) Informe de Inspección de **bienes en Custodia** del ICBF en el Banco de La República junto con sus listas y fotografías anexas; e) Sentencia de adjudicación de bienes mostrencos y de adjudicación al ICBF de joyas y elementos comprendidos en la misma custodia en donde se encuentran los documentos a que se refiere esta demanda, proferida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá; f) auto aclaratorio, por lo que, al ser procedente aplicar lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho consideró viable proferir sentencia anticipada, ante la configuración del evento previsto en el numeral 2° mencionado.

El objeto del litigio y sobre el cual decidirá el Juzgado, hace relación con la petición que ha elevado ante esta Sede Judicial, el Demandante (**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**), relativa a la declaración de **bienes mostrencos**, los documentos indicados en la demanda, según la relación anexa al informe de inspección de **Bienes en Custodia** del ICBF en el Banco de La República. Y que como consecuencia de esa declaración se disponga su adjudicación al Demandante varias veces citado (**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**).

No encuentra el Juzgado irregularidad o vicio en el procedimiento que se ha seguido en este litigio y, antes por el contrario, se le han garantizado a las partes, todos los derechos y oportunidades legales, además de que se han seguido todas las normas propias de este procedimiento.

El derecho de postulación, a cargo de las dos partes, se observó cabalmente, ya que la Demandante estuvo representada por abogado titulado, quien se encargó de presentar tanto el escrito de demanda, como realizar las demás actuaciones que le competían en el transcurso del proceso y en cuanto a la parte Demandada, como ya se indicó, estuvo representada por un Curador designado por el Despacho, quien en oportunidad dio contestación a la demanda.

La legislación colombiana ha desarrollado el concepto de la adquisición de **los bienes mostrencos** instituyendo esta acción en cabeza del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, conforme lo dispuso la Ley 75 de 1968 que le dio origen, donde se precisó que el “patrimonio de este establecimiento público (el ICBF) está constituido, entre otros bienes, por los vacantes y **mostrencos** que le sean adjudicados judicialmente”, lo que claramente legitima al Accionante (por activa) para promover la presente acción.

Enseña el Artículo 685 del Código Civil que: *“Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el dominio internacional”*.

A su turno el Artículo 706 de la misma obra, señala: “.....*Estímanse bienes vacantes los bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido y **mostrencos los bienes muebles que se hallen en el mismo caso.....***”.

Ahora bien, de las normas traídas a colación, se desprende que los elementos esenciales para que se configure la declaratoria de **bienes mostrencos** son los siguientes:

1. Que se trate de bienes muebles que se encuentren dentro del territorio nacional.
2. Que no exista dueño aparente o conocido, respecto de tales bienes.

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 17 de marzo de 2007 estableció:

*“En orden a desentrañar el contenido y alcance del texto legal transcrito (art. 706 del Código Civil), tanto la jurisprudencia como la doctrina han convenido en señalar que en **los bienes mostrencos**, y también bajo algunas peculiaridades los vacantes, resulta menester destacar para su cabal comprensión, como aspecto esencial que permite catalogarlos como tales, la ausencia de dueño conocido o siquiera aparente, respecto de las cosas muebles corporales que, halladas dentro del territorio nacional, estén abandonadas. Ciertamente, por cuanto aparte de la carga de la prueba que incumbe a la parte demandante interesada en obtener la correspondiente declaración, fundamentalmente en este procedimiento el juzgador ha de desplegar toda su actividad oficiosa con este propósito, pues ante todo se trata de que por la justicia sea descubierto el dueño y solo cuando la pesquisa esté fallida, cabe en ultimo termino adjudicar los bienes” (G.J.T XCI, página. 523)...*”

Procede este Despacho a examinar el material probatorio allegado al expediente, para precisar y determinar con certeza si se acreditan los presupuestos citados anteriormente.

Con la prueba documental aportada al expediente, se encuentra copia de la Resolución No. 3376 de 2009 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, donde se resuelve y decide adelantar la actuación de oficio relativa a los bienes entre los que se encuentran los que son materia de este litigio y que fueron descritos en párrafos precedentes. De igual manera se aporta el oficio con radicado 048457, mediante el cual la entidad demandante (**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**) solicitó ante la Superintendencia de Sociedades, información sobre el registro de las compañías emisoras de títulos a los que se refiere la presente demanda. La respuesta brindada por la Superintendencia de Sociedades (Coordinadora Grupo de Estadística), el 14 de septiembre de 2009, en la que afirma que las sociedades por las que se le solicitaba alguna información no fue posible obtenerla. “...ya que no se encuentran registros en esta entidad”, es prueba suficiente del cumplimiento de uno de los requisitos para la declaratoria de **bienes mostrencos** solicitada en la demanda.

También se allega el informe e inspección de **bienes en custodia** del ICBF en el Banco de la República, junto con sus listas y fotografías anexas.

Valga por último resaltar el emplazamiento que se ordenó por el Despacho, en providencia del 17 de enero de 2017, a todas las personas que se creyeran con algún derecho sobre los bienes relacionados en la demanda o tuvieran algún interés en la declaratoria de mostrencos de dichos bienes muebles, emplazamiento que se llevó a cabo en el diario El Espectador y que concluyó en que ninguna persona compareció a hacerse parte en este proceso o a mostrar interés serio y legítimo sobre los bienes y sobre su declaratoria de mostrencos de los mismos.

Ello llevó al nombramiento de la **Dra. OLGA ZORAIDA QUIÑONES CAÑÓN** como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, quien luego de aceptar el cargo, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el 22 de abril de 2019 y al contestar el libelo introductorio, no formuló excepciones ni presentó oposición alguna con lo pretendido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Se observa y cumple con lo expuesto anteriormente, con el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a **las personas indeterminadas**, al ser representadas (previo emplazamiento), por una profesional del derecho, quien hace las veces de Curadora de ellas.

Así las cosas, se advierte que en el presente asunto se han cumplido plenamente cada uno de los presupuestos exigidos para la prosperidad de la demanda en referencia, toda vez que no existe dueño conocido de los bienes entregados en custodia al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y además, vencido el término del emplazamiento, no se presentó persona alguna alegando interés sobre los dichos bienes, eventos y requisitos cumplidos por los que se accederá a las pretensiones formuladas en la demanda, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los bienes descritos a continuación, tienen la calidad de bienes mostrencos:

ACCIONES:

- 1.) Compañía de Navegación sin Transbordos:** 29 acciones de valor nominal de \$00, contenidas en igual número de títulos al portador.
- 2.) Compañía Ferrocarril de Cúcuta:** 33 acciones a nombre de Hernán Meywald, con valor nominal de \$100, contenidas en un título.
- 3.) Compañía del Nuevo Teatro:** 50 acciones con valor nominal de \$10, contenidas en un título provisional a nombre de Juan Muench.

- 4.) **Compañía Industrial Colombo Francesa:** 9 acciones de valor nominal de \$1.000, contenidas en igual número de títulos: 4 a nombre de Pedro Ignacio Uribe endosadas a Lucien Du Jardín y 5 a nombre de Lucien Du jardín.
- 5.) **Compañía Siderúrgica Colombiana:** 1.200 acciones de valor nominal de \$10, contenidas en un título provisional a nombre de Lucien Du Jardín.
- 6.) **Comercial Trasatlántica:** 50 acciones de valor nominal de \$100, contenidas en un título al portador.
- 7.) **Consortio de Cervecerías Bavaria S.A.:** tres dieciseisavos (3/16) de acción sin valor nominal especificado, en un título a nombre de Peter Schroder.
- 8.) **Curazao Industrial S.A.:** 50 acciones de valor nominal de \$100, contenidas en igual número de títulos a nombre de Mascimo Ares.
- 9.) **Expoca:** 239 acciones de valor nominal de \$100 contenidas en igual número de títulos, así: 160 a nombre de Erich Mayer, 1 a nombre de Lore Steru de Mayer, 1 a nombre de Rafael Díaz Vargas y 77 sin titular.
- 10.) **G. Bamier y Cía.:** 622 acciones al portador contenidas en igual número de títulos, así: 287 con valor nominal de US \$ 50 (acciones de capital) y 335 sin valor nominal (acciones de industria).
- 11.) **Instituto Alemán S.A.:** 1 acción de valor nominal de \$10 contenida en un título a nombre de Karl Kantereit.
- 12.) **La Garantía A. Dishington S.A.:** 1 acción de valor nominal de \$10 contenida en un título a nombre de Franz Forst.
- 13.) **Maderas “La Industria” Barranquilla:** 3.376 acciones de valor nominal de \$ 5 contenidas en 7 títulos a nombre de H. Meywald.
- 14.) **Motilones Oil and Development Company:** 30 acciones de valor nominal de \$ 100 contenidas en 3 títulos a nombre de Vincent Misuraca.
- 15.) **Neón Colombia S.A.:** 260 acciones de valor nominal de \$10 contenidas en 4 títulos a nombre de Luis Heuri.
- 16.) **Regalías Petrolíferas Colombianas S.A.:** 250 acciones de valor nominal de \$ 1 contenidas en un título a nombre de Boris Eliacheff.
- 17.) **Sociedad Industrial de Repostería Palace:** 150 acciones de valor nominal de \$ 10 contenidas en 2 certificados provisionales a nombre de Juan Muench.
- 18.) **The Nues River Gold Mines Limited:** 495 acciones sin valor nominal contenidas en 2 títulos a nombre de Karl Stark.

19.) Unión Colombiana de Petróleos: 300 acciones de valor nominal de \$ 1 contenidas en un certificado provisional a nombre del Fondo de Estabilización.

20.) Unión Industrial S.A.: 1.345 acciones de valor nominal de \$ 250 contenidas en 755 títulos al portador.

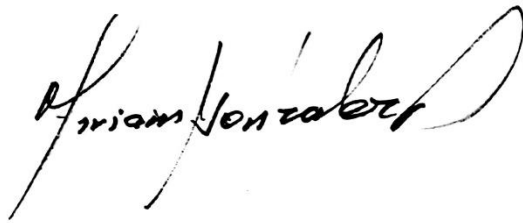
CERTIFICADOS Y OTROS:

- I. **Banco Comercial de Barranquilla (años 1945 a 1956):** 146 cédulas de valor nominal de \$ 10 contenidas en 11 títulos, así: 7 a nombre de Jules Colmet y 4 a nombre de C.J. de Daal.
- II. **Gobierno de Confederación Granadina (año 1861):** 16 comprobantes fiscales que incorporan 3.630 derechos, sin indicación de títulos ni de otra clase.
- III. **Deuda Pública italiana (año 1926):** 6 bonos al portador por valor sumado de 3.570 liras.
- IV. **Deuda Externa Republica de Colombia (año 1927):** 76 cupones de valor nominal de US \$ 30 cada uno y 2 de US \$ 15 cada uno, a nombre de American Bank Note Co.
- V. **Banco de la República (años 1951 y 1952):** 20 unidades de “depósitos disponibles” (cheques de otras plazas) por valor total de \$ 1.104,76.
- VI. **Banco de la República (años 1952 a 1957):** 46 garantías a la orden de la oficina de registro de cambios, por valor total de \$70.725.86.
- VII. **Confecciones Somaco:** 3 letras de cambio por valor de \$ 605.14 vencedoras en 1954 y 1955.
- VIII. **Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín (1928):** 1 recibo provisional de compra de bonos por valor de \$ 10 a nombre de Juan Philipp.
- IX. **Carta de cobro** por US \$22.71 vencedora en 1945.
- X. **Carta de cobro** por RM 300 vencedora en 1937.
- XI. **Facturas:** 74 unidades expresadas en diferentes monedas (pesos \$, dólares US, Liras, Francos Belgas FB, Francos Franceses FF, Marcos Alemanes RM, libras esterlinas LE, coronas checas KCH).
- XII. **Letras de cambio:** 980 unidades expresadas en las mismas monedas antedichas, emitidas y vencidas entre los años de 1934 a 1942, algunas de ellas a la vista y otras con notas de cancelación.

SEGUNDO: ADJUDICAR por ocupación el dominio sobre los anteriores bienes declarados **mostrencos** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAS FAMILIAR - ICBF.**

TERCERO: ORDENAR al Banco de la República la entrega de los bienes anteriormente descritos al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAS FAMILIAR - ICBF.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZA

mgp

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 23 SEPTIEMBRE DE 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.67 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
--